

Gaceta

del Tribunal Federal de Justicia Administrativa



INFÓRMATE:
INFOGRAFÍAS CORONAVIRUS

ARTÍCULO DEL MES:
JURISPRUDENCIA Y DECLARATORIA DE INCONSTITUCIONALIDAD

LO QUE DEBES SABER:
DECLARACIÓN PATRIMONIAL

Nº 19, Marzo 2020



TEJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Contenido

* Infórmate

Infografías coronavirus

1 Artículos de Interés

Jurisprudencia y Declaratoria General de Inconstitucionalidad

2 Notas Periodísticas

Lo más relevante

3 Difusión de Eventos

Presentación de la obra "Responsabilidad del Estado: Análisis de Casos Prácticos y Reflexiones"

4 Videografía

Derechos Humanos

5 Publicaciones Electrónicas

Información destacada para la prevención y tratamiento de coronavirus 2019

6 Publicaciones Interinstitucionales

PRODECON/SCJN/TFJA

7 Eventos Culturales

Cultura y arte

8 Sitios de Interés

Declaraciones de situación patrimonial y de interés

9 Lo que debes saber...

Declaración de modificación patrimonial mayo 2020

10 Identidad Institucional

Todas y todos en favor de la igualdad

INFOGRAFÍAS CORONAVIRUS CONÓCELO, PREPÁRATE Y ACTÚA

SECRETARÍA DE SALUD, ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, IMSS,
ISSSTE, ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD



COVID-19

El pasado 11 de febrero, la **OMS** denominó al nuevo coronavirus, como: **“COVID-19”**

Fuente: Organización Mundial de la Salud - OMS







¿Qué son los coronavirus?

Los coronavirus son una familia de virus que circulan entre humanos y animales (gatos, camellos, murciélagos, etc.), causan enfermedades respiratorias que van desde el resfriado común hasta enfermedades más graves.

Fuente: Organización Mundial de la Salud - OMS





Nuevo coronavirus COVID-19

¿Dónde surgió el brote actual?

Los primeros casos se originaron en la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, China.

El nuevo coronavirus es un nuevo virus y se ha vuelto capaz de propagarse de **PERSONA A PERSONA**

China



Fuente: Organización Mundial de la Salud - OMS



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



IMSS



ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO



PEMEX
POR EL MANEJO DE LA ENERGÍA

Facebook Instagram YouTube @SaludDGPS

COVID-19

ENFERMEDAD POR EL CORONAVIRUS 2019

CONÓCELO.

¿QUIÉNES ESTÁN EN MAYOR RIESGO DE ENFERMARSE GRAVEMENTE?



Adultos mayores de 60 años.



Personas con enfermedades preexistentes como diabetes o cardiopatías.



Hasta el momento, no hay vacuna ni tratamiento específico, solo tratamiento de los síntomas.
Los casos graves pueden necesitar oxígeno suplementario y ventilación mecánica.

OPS

Organización
Panamericana
de la Salud

Organización
Mundial de la Salud
Punto de Contacto en América

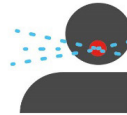
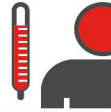
Conócelo. Prepárate. Actúa.

www.paho.org/coronavirus

Nuevo coronavirus **COVID-19**

Síntomas

• Fiebre



• Tos, estornudos

• Malestar general



• Dolor de cabeza



• Dificultad para respirar (casos más graves)



Fuente: Aviso Preventivo de viaje a China por neumonía etiología desconocida. Dirección General de Epidemiología.



GOBIERNO DE
MÉXICO

f t @ @SaludDGPS

¿Emergencia en México por el nuevo coronavirus “COVID-2019”?

No, sin embargo es importante **seguir** las **medidas preventivas** y **estar atento** a la información que emita la Secretaría de Salud.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

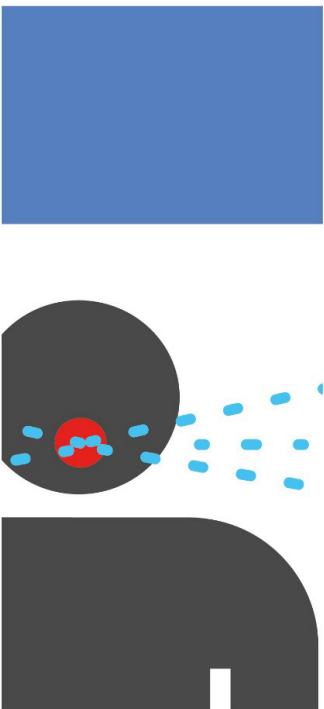


ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO



f t @ @SaludDGPS

Nuevo coronavirus COVID-19



Transmisión

El nuevo coronavirus se transmite de una persona infectada a otras a través de gotas de saliva expulsadas al toser y estornudar, al tocar o estrechar la mano o al tocar un objeto o superficie contaminada con el virus.

Fuente: Centros para el Control y Prevención de Enfermedades - CDC



Facebook, Twitter, Instagram, YouTube icons | @SaludDGPS

3 medidas de prevención contra el nuevo coronavirus COVID-19

1 Estornudo de etiqueta

Al toser o estornudar, cubre tu boca y nariz con un pañuelo desechable y tíralo a la basura.



O utiliza el ángulo interno del brazo, ¡Nunca con las manos!



Después, lava tus manos con agua y jabón.



2 Lavado de manos frecuente

Lava tus manos correctamente con jabón y agua.



O bien, usa soluciones a base de alcohol gel al 70%.

3 Resguardo en casa

En caso de tener síntomas de resfriado o gripe:

- Acudir a revisión médica y no automedicarse
- Evitar contacto con otras personas
- Evitar dar besos, saludar de mano

Estas medidas no farmacológicas son las más eficaces para evitar que las enfermedades respiratorias se contagien a otras personas.





Facebook, Twitter, Instagram, YouTube icons | ISSSTE.Salud

Nuevo coronavirus **COVID-19**

Medidas de prevención

Lavarse las manos con jabón y agua frecuentemente o bien, usar soluciones a base de **alcohol gel** al 70%

Cubrirse la nariz y boca al toser o estornudar, con un pañuelo desechable o el ángulo interno del brazo

Evitar el contacto directo con personas que tienen síntomas de resfriado o gripe



Fuente: Organización Mundial de la Salud - OMS y Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO



[f](#) [t](#) [i](#) [y](#) [v](#) [t](#) @SaludDGPS

¿SABES ESTORNUDAR CORRECTAMENTE?

¡Evita contagiar a los demás con los virus que expulsas al estornudar o toser!

Cubre tu boca con un pañuelo desechable y tíralo a la basura.



¡Nunca con las manos!
... o utiliza el ángulo interno del brazo



Después lava tus manos
con agua y jabón.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO



[f](#) [t](#) [i](#) [y](#) [v](#) [t](#) @SaludDGPS

Reduce el riesgo de contagiar enfermedades respiratorias



Usa el estornudo de etiqueta

Cubre nariz y boca con un pañuelo desechable o con el ángulo interno del brazo, al toser o estornudar



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD


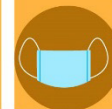






ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO



f t i @ v ISSSTE.Salud

Uso correcto del cubreboca

- | | | |
|---|---|---|
| <p>1</p> <p>Lávate las manos correctamente, antes de colocarlo</p>  | <p>2</p> <p>Revisa cuál es el lado correcto (las costuras gruesas corresponden a la parte interna del cubreboca)</p>  | <p>3</p> <p>Pasa por tu cabeza u orejas las cintas elásticas y colócalo cubriendo completamente tu nariz y boca</p> <p>Es muy importante que tus manos no toquen la parte interna</p>  |
| <p>4</p> <p>Procura no tocarlo mientras lo traigas puesto y, si tienes que hacerlo, lávate las manos</p>  | <p>5</p> <p>No compartas tu cubreboca</p>  | <p>6</p> <p>Ojo: Aunque traigas el cubreboca, tapa boca y nariz al toser y estornudar con el ángulo interno del brazo</p>  |



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO



f t i @ v @SaludDCPS

El cubreboca

¿Quién debe usarlo?

- Personas con síntomas como fiebre, tos y dificultad al respirar
- Profesionales de la salud y cuidadores de pacientes con infección respiratoria, siempre que estén en la misma habitación

¿Quién no debe usarlo?

- Niños(as) menores de 2 años
- Personas SIN síntomas respiratorios



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SALUD SOCIAL DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO



[f](#) [t](#) [@](#) [v](#) @SaludDGPS

¿Cuándo cambiar el cubreboca?

- 1 Si se humedeció
- 2 Si te lo pusiste en el cuello, en la cabeza o lo retiraste por alguna otra razón
- 3 Si está roto o desgastado
- 4 Después de visitar a un enfermo

No lo reutilices



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



ISSSTE
INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SALUD SOCIAL DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO



[f](#) [t](#) [@](#) [v](#) @SaludDGPS



JURISPRUDENCIA Y DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD

En el marco de la presentación de la **REFORMA JUDICIAL CON Y PARA EL PODER JUDICIAL**, les presentamos un cuadro comparativo del texto vigente con las propuestas de reforma respecto a la jurisprudencia y la declaratoria de inconstitucional de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por constituir precedentes obligatorios para todas las autoridades jurisdiccionales de la federación y de las entidades federativas, por lo cual es de trascendental interés dar a conocer los cambios propuestos en la materia, en dicha reforma.

TEXTO VIGENTE	REFORMA JUDICIAL CON Y PARA EL PODER JUDICIAL 2020
<p>TÍTULO CUARTO</p> <p>Jurisprudencia y Declaratoria General de Inconstitucionalidad</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>Disposiciones Generales</p>	<p>TÍTULO CUARTO</p> <p>Jurisprudencia y Declaratoria General de Inconstitucionalidad</p>
<p>Artículo 215. La jurisprudencia se establece por reiteración de criterios, por contradicción de tesis y por sustitución.</p>	<p>Artículo 215. La jurisprudencia se establece por precedentes obligatorios, por reiteración y por contradicción.</p>

<p>Artículo 216. La jurisprudencia por reiteración se establece por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en pleno o en salas, o por los tribunales colegiados de circuito.</p> <p>La jurisprudencia por contradicción se establece por el pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Plenos de Circuito.</p>	<p>Artículo 216. La jurisprudencia por precedentes obligatorios se establece por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en pleno o en salas.</p> <p>La jurisprudencia por reiteración se establece por los tribunales colegiados de circuito.</p> <p>La jurisprudencia por contradicción se establece por el pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los plenos regionales.</p>
<p>Artículo 217. La jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en pleno o en salas, es obligatoria para éstas tratándose de la que decreta el pleno, y además para los Plenos de Circuito, los tribunales colegiados y unitarios de circuito, los juzgados de distrito, tribunales militares y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales.</p> <p>La jurisprudencia que establezcan los Plenos de Circuito es obligatoria para los tribunales colegiados y unitarios de circuito, los juzgados de distrito, tribunales militares y judiciales del orden común de las entidades federativas y tribunales administrativos y del trabajo, locales o federales que se ubiquen dentro del circuito correspondiente.</p> <p>La jurisprudencia que establezcan los tribunales colegiados de circuito es obligatoria para los órganos mencionados en el párrafo anterior, con excepción de los Plenos de Circuito y de los demás tribunales colegiados de circuito.</p> <p>La jurisprudencia en ningún caso tendrá efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.</p>	<p>Artículo 217. La jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación será obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales de la federación y de las entidades federativas, con excepción de la propia Suprema Corte.</p> <p>La jurisprudencia del pleno será obligatoria para sus salas, pero no lo será la de ellas para el pleno. Ninguna sala estará obligada a seguir jurisprudencia de la otra.</p> <p>La jurisprudencia que establezcan los plenos regionales es obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales de la federación y de las entidades federativas de su región, salvo para la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los plenos regionales.</p> <p>La jurisprudencia que establezcan los tribunales colegiados de circuito es obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales de la federación y de las entidades federativas de su circuito, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los plenos regionales y los tribunales colegiados de circuito.</p>
<p>Artículo 218. Cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Plenos de Circuito o los tribunales colegiados de circuito establezcan un criterio relevante, se elaborará la tesis respectiva, la cual deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El título que identifique el tema que se trata; II. El subtítulo que señale sintéticamente el criterio que se sustenta; III. Las consideraciones interpretativas mediante las cuales el órgano jurisdiccional haya establecido el criterio; 	<p>Artículo 218. Cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los plenos regionales o los tribunales colegiados de circuito establezcan un criterio relevante, se elaborará la tesis respectiva en la que se recojan las razones de la decisión, esto es: los hechos relevantes, el criterio jurídico que resuelve el problema abordado en la sentencia y una síntesis de la justificación expuesta por el tribunal para adoptar ese criterio.</p> <p>De esta manera la tesis deberá contener los siguientes apartados:</p>

<p>IV. Cuando el criterio se refiera a la interpretación de una norma, la identificación de ésta; y</p> <p>V. Los datos de identificación del asunto, el número de tesis, el órgano jurisdiccional que la dictó y las votaciones emitidas al aprobar el asunto y, en su caso, en relación con el criterio sustentado en la tesis.</p> <p>Además de los elementos señalados en las fracciones I, II, III y IV de este artículo, la jurisprudencia emitida por contradicción o sustitución deberá contener, según sea el caso, los datos de identificación de las tesis que contiendan en la contradicción o de la tesis que resulte sustituida, el órgano que las emitió, así como la votación emitida durante las sesiones en que tales contradicciones o sustituciones se resuelvan.</p>	<p>I. Rubro: mediante el cual se identificará el tema abordado en la tesis.</p> <p>II. Narración de los hechos: en este apartado se describirán de manera muy breve los hechos relevantes que dieron lugar al criterio adoptado por el tribunal para resolver el caso. Cuando se trate de jurisprudencia por contradicción, se describirá el punto en el que discreparon los órganos contendientes.</p> <p>III. Criterio Jurídico: en el que se reflejará la respuesta jurídica adoptada para resolver el problema jurídico que se le planteaba al órgano jurisdiccional.</p> <p>IV. Justificación: se expondrán de manera sucinta los argumentos expuestos por el órgano jurisdiccional en la sentencia para sostener el criterio jurídico adoptado en la resolución.</p> <p>V. (...)</p> <p>Además de los elementos señalados en las fracciones anteriores, la jurisprudencia emitida por contradicción deberá contener, según sea el caso, los datos de identificación de las tesis que contiendan en la contradicción, el órgano que las emitió, así como la votación emitida durante las sesiones en que tales contradicciones se resuelvan.</p> <p>Las cuestiones de hecho y de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión, en ningún caso deberán incluirse en la tesis.</p>
<p>Artículo 219. El pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Plenos de Circuito o los tribunales colegiados de circuito deberán remitir las tesis en el plazo de quince días a la dependencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación encargada del Semanario Judicial de la Federación, para su publicación.</p>	<p>Artículo 219. El pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los plenos regionales y los tribunales colegiados deberán remitir las tesis a la dependencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación encargada del Semanario Judicial de la Federación, para su publicación.</p>
<p>Artículo 220. En el Semanario Judicial de la Federación se publicarán las tesis que se reciban y se distribuirá en forma eficiente para facilitar su conocimiento.</p> <p>Igualmente se publicarán las resoluciones necesarias para constituir, interrumpir o sustituir la jurisprudencia y los votos particulares. También se publicarán las resoluciones que los órganos jurisdiccionales competentes estimen pertinentes.</p>	<p>Artículo 220. (...)</p> <p>Igualmente se publicarán las resoluciones necesarias para constituir o interrumpir la jurisprudencia y los votos particulares. También se publicarán las resoluciones que los órganos jurisdiccionales competentes estimen pertinentes.</p>

<p>Artículo 221. Cuando las partes invoquen tesis de jurisprudencia o precedentes expresarán los datos de identificación y publicación. De no haber sido publicadas, bastará que se acompañen copias certificadas de las resoluciones correspondientes.</p>	<p>Se deroga.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">JURISPRUDENCIA POR REITERACIÓN DE CRITERIOS</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">JURISPRUDENCIA POR PRECEDENTES OBLIGATORIOS</p>
<p>Artículo 222. La jurisprudencia por reiteración del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se establece cuando se sustente un mismo criterio en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario, resueltas en diferentes sesiones, por una mayoría de cuando menos ocho votos.</p>	<p>Artículo 222. Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias que dicte el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituyen precedentes obligatorios para todas las autoridades jurisdiccionales de la federación y de las entidades federativas cuando sean tomadas por mayoría de ocho votos. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.</p>
<p>Artículo 223. La jurisprudencia por reiteración de las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se establece cuando se sustente un mismo criterio en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario, resueltas en diferentes sesiones, por una mayoría de cuando menos cuatro votos.</p>	<p>Artículo 223. Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias que dicten las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituyen precedentes obligatorios para todas las autoridades jurisdiccionales de la federación y de las entidades federativas cuando sean tomadas por mayoría de cuatro votos. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.</p>
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">JURISPRUDENCIA POR REITERACIÓN</p>
<p>Artículo 224. Para el establecimiento de la jurisprudencia de los tribunales colegiados de circuito deberán observarse los requisitos señalados en este Capítulo, salvo el de la votación, que deberá ser unánime.</p>	<p>Artículo 224. La jurisprudencia por reiteración se establece por los tribunales colegiados de circuito cuando sustenten, por unanimidad, un mismo criterio en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">JURISPRUDENCIA POR CONTRADICCIÓN DE TESIS</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">JURISPRUDENCIA POR CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS</p>

<p>Artículo 225. La jurisprudencia por contradicción se establece al dilucidar los criterios discrepantes sostenidos entre las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre los Plenos de Circuito o entre los tribunales colegiados de circuito, en los asuntos de su competencia.</p>	<p>Artículo 225. La jurisprudencia por contradicción se establece al dilucidar los criterios discrepantes sostenidos entre las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre los plenos regionales o entre los tribunales colegiados de circuito, en los asuntos de su competencia</p>
<p>Artículo 226. Las contradicciones de tesis serán resueltas por:</p> <p>I. El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando deban dilucidarse las tesis contradictorias sostenidas entre sus salas;</p> <p>II. El pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según la materia, cuando deban dilucidarse las tesis contradictorias sostenidas entre los Plenos de Circuito de distintos Circuitos, entre los Plenos de Circuito en materia especializada de un mismo Circuito, o sus tribunales de diversa especialidad, así como entre los tribunales colegiados de diferente circuito; y</p> <p>III. Los Plenos de Circuito cuando deban dilucidarse las tesis contradictorias sostenidas entre los tribunales colegiados del circuito correspondiente.</p> <p>Al resolverse una contradicción de tesis, el órgano correspondiente podrá acoger uno de los criterios discrepantes, sustentar uno diverso, declararla inexistente, o sin materia. En todo caso, la decisión se determinará por la mayoría de los magistrados que los integran.</p> <p>La resolución que decida la contradicción de tesis no afectará las situaciones jurídicas concretas de los juicios en los cuales se hayan dictado las sentencias que sustentaron las tesis contradictorias.</p>	<p>Artículo 226. Las contradicciones de criterios serán resueltas por:</p> <p>I. El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando deban dilucidarse los criterios contradictorios sostenidos entre sus salas;</p> <p>II. El pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando deban dilucidarse los criterios contradictorios sostenidos entre plenos regionales o entre tribunales colegiados de circuito pertenecientes a distintas regiones.</p> <p>III. Los plenos regionales cuando deban dilucidarse criterios contradictorios entre los tribunales colegiados de la región correspondiente.</p> <p>Al resolverse una contradicción de criterios, el órgano correspondiente podrá acoger uno de los criterios discrepantes, sustentar uno diverso, declararla inexistente, o sin materia. En todo caso, la decisión se determinará por mayoría.</p> <p>La resolución que decida la contradicción de criterios, no afectará las situaciones jurídicas concretas de los juicios en los cuales se hayan dictado las sentencias que sustentaron los criterios contendientes.</p>
<p>Artículo 227. La legitimación para denunciar las contradicciones de tesis se ajustará a las siguientes reglas:</p> <p>(REFORMADA, D.O.F. 17 DE JUNIO DE 2016)</p> <p>I. Las contradicciones a que se refiere la fracción I del artículo anterior podrán ser denunciadas ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por los Ministros, los Plenos de Circuito, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, los Magistrados de los Tribunales Unitarios de Circuito, los Jue-</p>	<p>Artículo 227. La legitimación para denunciar las contradicciones de criterios se ajustará a las siguientes reglas:</p> <p>I. Las contradicciones a que se refiere la fracción I del artículo anterior podrán ser denunciadas ante el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por las ministras o los ministros, los plenos regionales, los tribunales colegiados de circuito y sus integrantes, los magistrados o las magistradas de los tribunales colegiados de apelación, las juezas o los jueces de distrito, el o la Fiscal General de</p>

<p>ces de Distrito, el Procurador General de la República, o las partes en los asuntos que las motivaron.</p> <p>(REFORMADA, D.O.F. 17 DE JUNIO DE 2016)</p> <p>II. Las contradicciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior podrán ser denunciadas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por los Ministros, los Plenos de Circuito o los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, que hayan sustentado las tesis discrepantes, el Procurador General de la República, los Magistrados de Tribunal Unitario de Circuito, los Jueces de Distrito, o las partes en los asuntos que las motivaron.</p> <p>(REFORMADA, D.O.F. 17 DE JUNIO DE 2016)</p> <p>III. Las contradicciones a que se refiere la fracción III del artículo anterior, podrán ser denunciadas ante los Plenos de circuito por el Procurador General de la República, los mencionados Tribunales y sus integrantes, los Magistrados de Tribunal Unitario de Circuito, los Jueces de Distrito o las partes en los asuntos que las motivaron.</p>	<p>la República, o las partes en los asuntos que las motivaron.</p> <p>II. Las contradicciones a que se refiere la fracción II del artículo anterior podrán ser denunciadas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por las ministras o los ministros, los plenos regionales, o los tribunales colegiados de circuito y sus integrantes, que hayan sustentado criterios discrepantes, el o la fiscal general de la república, los magistrados o las magistradas del tribunal colegiado de apelación, las juezas o los jueces de distrito, o las partes en los asuntos que las motivaron.</p> <p>III. Las contradicciones a que se refiere la fracción III del artículo anterior, podrán ser denunciadas ante los plenos regionales por el o la Fiscal General de la República, los mencionados tribunales y sus integrantes, las magistradas o los magistrados de tribunal colegiado de apelación, las juezas o los jueces de distrito o las partes en los asuntos que las motivaron.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA</p>
<p>Artículo 228. La jurisprudencia se interrumpe y deja de tener carácter obligatorio cuando se pronuncie sentencia en contrario. En estos casos, en la ejecutoria respectiva deberán expresarse las razones en que se apoye la interrupción, las que se referirán a las consideraciones que se tuvieron para establecer la jurisprudencia relativa.</p>	<p>Artículo 228. Los tribunales no estarán obligados a seguir sus propias jurisprudencias. Sin embargo, para que puedan apartarse de ellas deberán proporcionar argumentos suficientes que justifiquen el cambio de criterio. En ese caso se interrumpirá la jurisprudencia y dejará de tener carácter obligatorio.</p> <p>Los tribunales de que se trata estarán vinculados por sus propias jurisprudencias en los términos antes descritos, incluso cuando éstos se hayan emitido con una integración distinta.</p>
<p>Artículo 229. Interrumpida la jurisprudencia, para integrar la nueva se observarán las mismas reglas establecidas para su formación.</p>	<p>(...)</p>

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">JURISPRUDENCIA POR SUSTITUCIÓN</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI</p> <p style="text-align: center;">DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD</p>
<p>Artículo 230. La jurisprudencia que por reiteración o contradicción establezcan el pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los Plenos de Circuito, podrá ser sustituida conforme a las siguientes reglas:</p> <p>I. Cualquier tribunal colegiado de circuito, previa petición de alguno de sus magistrados, con motivo de un caso concreto una vez resuelto, podrán solicitar al Pleno de Circuito al que pertenezcan que sustituya la jurisprudencia que por contradicción haya establecido, para lo cual expresarán las razones por las cuales se estima debe hacerse.</p> <p>Para que los Plenos de Circuito sustituyan la jurisprudencia se requerirá de las dos terceras partes de los magistrados que lo integran.</p> <p>II. Cualquiera de los Plenos de Circuito, previa petición de alguno de los magistrados de los tribunales colegiados de su circuito y con motivo de un caso concreto una vez resuelto, podrán solicitar al pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o a la sala correspondiente, que sustituya la jurisprudencia que hayan establecido, para lo cual expresarán las razones por las cuales se estima debe hacerse. La solicitud que, en su caso, enviarían los Plenos de Circuito al pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o a la sala correspondiente, debe ser aprobada por la mayoría de sus integrantes.</p> <p>III. Cualquiera de las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, previa petición de alguno de los ministros que las integran, y sólo con motivo de un caso concreto una vez resuelto, podrán solicitar al pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sustituya la jurisprudencia que haya establecido, para lo cual expresarán las razones por las cuales se estima debe hacerse. La solicitud que, en su caso, enviaría la sala correspondiente al pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberá ser aprobada por la mayoría de sus integrantes.</p> <p>Para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustituya la jurisprudencia en términos de las fracciones II y III del presente artículo, se requerirá mayoría de cuando menos ocho votos en pleno y cuatro en sala.</p>	<p>Artículo 230. Se deroga.</p>

<p>Cuando se resuelva sustituir la jurisprudencia, dicha resolución no afectará las situaciones jurídicas concretas derivadas de los juicios en los que se hayan dictado las sentencias que la integraron, ni la que se resolvió en el caso concreto que haya motivado la solicitud. Esta resolución se publicará y distribuirá en los términos establecidos en esta Ley.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD</p>	
<p>Artículo 231. Cuando las salas o el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, resuelvan la inconstitucionalidad de una norma general por segunda ocasión consecutiva, en una o en distintas sesiones, el presidente de la sala respectiva o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora de la norma.</p> <p>Lo dispuesto en el presente Capítulo no será aplicable a normas en materia tributaria.</p>	<p>Artículo 231. Cuando las salas o el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, resuelvan la inconstitucionalidad de una norma general, el presidente de la sala respectiva o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá informarlo a la autoridad emisora de la norma en un plazo de quince días.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 232. Cuando el pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, establezcan jurisprudencia por reiteración, en la cual se determine la inconstitucionalidad de la misma norma general, se procederá a la notificación a que se refiere el tercer párrafo de la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Una vez que se hubiere notificado al órgano emisor de la norma y transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se modifique o derogue la norma declarada inconstitucional, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá la declaratoria general de inconstitucionalidad correspondiente siempre que hubiera sido aprobada por mayoría de cuando menos ocho votos.</p> <p>Cuando el órgano emisor de la norma sea el órgano legislativo federal o local, el plazo referido en el párrafo anterior se computará dentro de los días útiles de los periodos ordinarios de sesiones determinados en la Constitución Federal, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, o en la Constitución Local, según corresponda.</p>	<p>Artículo 232. Cuando el pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los juicios de amparo indirecto en revisión, establezcan jurisprudencia en la que determinen la inconstitucionalidad de una norma general, se procederá a la notificación a que se refiere el tercer párrafo de la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>

<p>Artículo 233. Los plenos de circuito, conforme a los acuerdos generales que emita la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrán solicitar a ésta, por mayoría de sus integrantes, que inicie el procedimiento de declaratoria general de inconstitucionalidad cuando dentro de su circuito se haya emitido jurisprudencia derivada de amparos indirectos en revisión en la que se declare la inconstitucionalidad de una norma general.</p>	<p>Artículo 233. Los plenos regionales, conforme a los acuerdos generales que emita la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrán solicitar a ésta, por mayoría de sus integrantes, que inicie el procedimiento de declaratoria general de inconstitucionalidad cuando dentro de su región se haya emitido jurisprudencia derivada de amparos indirectos en revisión.</p>
<p>Artículo 234. La declaratoria en ningún caso podrá modificar el sentido de la jurisprudencia que le da origen, será obligatoria, tendrá efectos generales y establecerá:</p> <p>I. La fecha a partir de la cual surtirá sus efectos; y</p> <p>II. Los alcances y las condiciones de la declaratoria de inconstitucionalidad.</p> <p>Los efectos de estas declaratorias no serán retroactivos salvo en materia penal, en términos del párrafo primero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 234. La declaratoria en ningún caso podrá modificar el sentido de la resolución o jurisprudencia que le dio origen, será obligatoria, tendrá efectos generales y establecerá:</p> <p>I. a II. (...)</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 235. La declaratoria general de inconstitucionalidad se remitirá al Diario Oficial de la Federación y al órgano oficial en el que se hubiera publicado la norma declarada inconstitucional para su publicación dentro del plazo de siete días hábiles.</p>	<p>(...)</p>
	<p>TRANSITORIOS</p>
	<p>Primero. La presente reforma entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El artículo 218 de esta ley que establece la manera de redactar las tesis, entrará en vigor seis meses después de la publicación del presente decreto. Las tesis que se hubieran emitido con anterioridad a la presente reforma mantendrán su formato.</p> <p>Tercero. Las jurisprudencias que se hubieran emitido de una manera distinta a la que ahora se prevén mantendrán su obligatoriedad, salvo que sean interrumpidas en los términos que se prevén en el artículo 228 de esta ley al momento de la interrupción.</p> <p>Cuarto. Las tesis aisladas de la Suprema Corte que se hubieran emitido con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo sistema de precedentes obligatorios, mantendrán ese carácter. Sólo las sentencias que se emitan con posterioridad a la entrada en vigor del presente decreto podrán constituir jurisprudencia por precedente.</p>

Notas Periodísticas



Fuente: El Economista

Nota: ¿Qué se puede hacer para retomar el crecimiento económico en 2020?

Autor: Yolanda Morales

Síntesis: La economía mexicana registró en 2019 una contracción de 0.1%, reveló el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con cifras desestacionalizadas.

Fecha: 1° de febrero de 2020

Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/economia/Que-se-puede-hacer-para-retomar-el-crecimiento-economico-en-2020-20200201-0010.html>

Fuente: El Contribuyente

Nota: Cómo interpretar el criterio del SAT sobre la retención de 6% de IVA

Autor: Diego Coto

Síntesis: El 31 de enero, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) publicó un nuevo criterio normativo sobre la retención de 6% del impuesto al valor agregado (IVA) por servicios prestados.

Fecha: 5 de febrero de 2020

Disponible en: <https://www.elcontribuyente.mx/2020/02/como-interpretar-el-criterio-del-sat-sobre-la-retencion-de-6-de-iva/>

Fuente: Dinero en Imagen

Nota: Remesas en nivel máximo histórico por más de 36 mil MDD: Banxico

Autor: Excelsior

Síntesis: El Banco de México (Banxico) dio a conocer el nivel máximo histórico de las remesas; al cierre de 2019 registraron un monto total de 36 mil 48 millones de dólares.

Fecha: 5 de febrero de 2020

Disponible en: <https://www.dineroenimagen.com/economia/remesas-en-nivel-maximo-historico-por-mas-de-36-mil-mdd-banxico/119068>

Fuente: El Financiero

Nota: Precio para productores inician el año con un alza de 1.18% anual

Autor: Cristian Téllez

Síntesis: El Índice Nacional de Precios Productor (INPP) presentó una variación de 1.18% anual durante enero de 2020, lo que representó su nivel más alto desde septiembre de 2019, fecha en la que cerró en 1.78% anual, informó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Fecha: 7 de febrero de 2020

Disponible en: <https://elfinanciero.com.mx/economia/precio-para-productores-inician-el-ano-con-un-alza-de-1-18-por-ciento-anual>

Fuente: El Economista

Nota: Riesgo país de México registra disminución semanal de 5 unidades

Autor: Notimex

Síntesis: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) informó que al cierre del viernes 7 de febrero, el riesgo país de México se ubicó en 303 puntos base, cinco unidades menos que la

semana previa, dejando atrás dos semanas consecutivas al alza.

Fecha: 9 de febrero de 2020

Disponible en: <https://www.economista.com.mx/economia/Riesgo-pais-de-Mexico-registra-disminucion-semanal-de-5-unidades-20200209-0029.html>

Fuente: El Financiero

Nota: ONU sugiere vigilar fusiones de empresas “digitales”

Autor: Leticia Hernández

Síntesis: La prioridad en la regulación de las fusiones y adquisiciones entre compañías digitales debe ser la seguridad en la privacidad de los datos de los usuarios, advirtió la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTA).

Fecha: 11 de febrero de 2020

Disponible en: <https://elfinanciero.com.mx/economia/onu-sugiere-vigilar-fusiones-de-empresas-digitales>

Fuente: Dinero en Imagen

Nota: Reforma debe dejar claro que sí y que no se vale en outsourcing: Alcalde Luján

Autor: Notimex

Síntesis: La Secretaria del Trabajo, Luisa María Alcalde, hizo un llamado para que en la reforma en materia de outsourcing quede claro lo que se vale y no, en materia de subcontratación, para así eliminar de tajo toda posibilidad de fraude al fisco, a la seguridad social y violación de derechos laborales.

Fecha: 12 de febrero de 2020

Disponible en: <https://www.dineroenimagen.com/economia/reforma-debe-dejar-claro-que-si-y-que-no-se-vale-en-outsourcing-alcalde-lujan/119397>

Fuente: El Contribuyente

Nota: IMEF propone reducir el ISR corporativo a 23% para estimular la economía

Autor: Agustín Gordillo

Síntesis: El 10 de febrero, el Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas (IMEF) presentó una serie de sugerencias de política pública, además de otras propuestas a ser implementadas al inte-

rior de las empresas. Esto para impulsar la economía mexicana.

Fecha: 13 de febrero de 2020

Disponible en: <https://www.elcontribuyente.com.mx/2020/02/imef-propone-reducir-el-isr-corporativo-a-23-para-estimular-la-economia/>

Fuente: El Economista

Nota: SAT va contra facturas que emitieron 339,000 millones de pesos entre el 2017 y el 2019

Autor: Belén Saldívar

Síntesis: El SAT dio aviso a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) sobre personas, tanto físicas como morales, relacionadas con esquemas de operaciones de las llamadas empresas factureras.

Fecha: 14 de febrero de 2020

Disponible en: <https://www.economista.com.mx/economia/SAT-va-contra-factureras-que-emitieron-339000-millones-de-pesos-entre-el-2017-y-el-2019-20200214-0008.html>

Fuente: El Financiero

Nota: Ve Herrera más espacio para recortar tasas

Autor: Bloomberg/Nacha Cattán y Eric Martín

Síntesis: México “claramente” tiene espacio para seguir recortando tasas de interés después de alcanzar su objetivo de inflación el año pasado, indicó este lunes el Secretario de Hacienda, Arturo Herrera.

Fecha: 17 de febrero de 2020

Disponible en: <https://elfinanciero.com.mx/economia/mexico-claramente-tiene-espacio-para-recortar-aun-mas-la-tasa-de-interes-herrera>

Fuente: El Contribuyente

Nota: Para desvirtuar presunción de ingresos por depósito hay que exhibir registro contable

Autor: Agustín Gordillo

Síntesis: Las autoridades fiscales pueden presumir, salvo prueba en contrario, que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad, son ingresos por los que se deben pagar contribuciones, de acuerdo al artículo 59, fracción III del Código Fiscal de la Federación.

Fecha: 18 de febrero de 2020

Disponible en: <https://www.elcontribuyente.mx/2020/02/para-desvirtuar-presuncion-de-ingresos-por-deposito-hay-que-exhibir-registro-contable/>

Fuente: Dinero en Imagen

Nota: En 2050 más de 6 millones de mexicanos no tendrán pensión, ¿te tocará?

Autor: Karla Ponce

Síntesis: En México, 55 millones 683 mil personas tienen una ocupación, sin embargo, 5% se encuentran en condiciones de informalidad, lo que significa que carecen de prestaciones obligatorias como el ahorro para el retiro.

Fecha: 19 de febrero de 2020

Disponible en: <https://www.dineroenimagen.com/economia/en-2050-mas-de-6-millones-de-mexicanos-no-tendran-pension-te-tocara/119622>

Fuente: El Contribuyente

Nota: El SAT les exige a grandes contribuyentes el pago de más de 22 millones de pesos

Autor: Diego Coto

Síntesis: Desde el viernes pasado, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) ha estado reclamando pagos de miles de millones de pesos a empresas del rubro de grandes contribuyentes. El total que ha exigido en solo estos días sobrepasa los 22 mil millones de pesos.

Fecha: 20 de febrero de 2020

Disponible en: <https://www.elcontribuyente.mx/2020/02/el-sat-le-exige-a-grandes-contribuyentes-el-pago-de-mas-de-22-mil-millones-de-pesos/>

Fuente: El Economista

Nota: Bonos resienten declaración del FMI

Autor: Reuters

Síntesis: Luego de que el Fondo Monetario Internacional (FMI) diera luz verde al gobierno para reestructurar su deuda, los bonos argentinos podrían recibir otro duro golpe. Cerraron con importantes bajas.

Fecha: 21 de febrero de 2020

Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/economia/Bonos-resienten-declaracion-del-FMI-20200221-0004.html>

Fuente: El Financiero

Nota: Inflación sube a un nivel de 3.52% en primera quincena de febrero

Autor: Redacción

Síntesis: El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) presentó una variación de 3.52% anual durante la primera quincena de febrero, informó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Fecha: 24 de febrero de 2020

Disponible en: <https://elfinanciero.com.mx/economia/inflacion-registra-un-nivel-de-3-52-en-primer-quincena-de-enero>

Difusión de Eventos Académicos



PRESENTACIÓN DE LA OBRA “RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO: ANÁLISIS DE CASOS PRÁCTICOS Y REFLEXIONES”

El pasado 11 de febrero, la Magistrada Zulema Mosri Gutiérrez, integrante de la Segunda Sección de Sala Superior y Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, presentó la obra “Responsabilidad Patrimonial del Estado: Análisis de casos prácticos y reflexiones” de la cual es coordinadora y autora, mencionando que la misma está integrada por colaboraciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como diferentes autores, expertos en esa materia.

Este evento tuvo verificativo en el Auditorio “Antonio Carrillo Flores” de este Órgano Jurisdiccional en la Ciudad de México.

Añadió, que el libro está basado en los casos más destacados resueltos por el Tribunal en materia de responsabilidad patrimonial del Estado. De igual forma, se exponen los antecedentes de la incorporación de esta figura en el sistema jurídico mexica-

no, sus expectativas, las tesis y jurisprudencias que se han emitido al respecto.



Mag. Zulema Mosri Gutiérrez, de la Segunda Sección de Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género.

Posteriormente, el Magistrado Álvaro Castro Estrada, de la Décima Segunda Sala Regional Metropolitana, afirmó que el libro en mención, del cual es coautor, fue una labor de equipo, cuyos textos son concordantes en lo fundamental, apuntando que la responsabilidad patrimonial del Estado representa un factor para que la Ad-

Fotografía.- Dirección General de Comunicación Social.

ministración Pública actúe con mayor previsión y eficiencia, cumpliendo de esta manera con un imperativo de justicia reclamado por la ciudadanía y como una de las exigencias más contundentes en un Estado de Derecho.



Mag. Álvaro Castro Estrada, de la Décimo Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Fotografía. - Dirección General de Comunicación Social.

La necesidad de un análisis serio sobre este tema es la finalidad de proveer, en el ámbito jurisdiccional, una aplicación del Derecho que garantice los fines inherentes de esta figura jurídica: el resarcimiento por el daño



Mag. Avelino Toscano Toscano, de la Décima Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Fotografía. - Dirección General de Comunicación Social.

causado, así como asegurar el cumplimiento de la condena indemnizatoria por los entes responsables. Lo anterior es parte de los comentarios hechos por el Magistrado Avelino Toscano Toscano de la Décima Tercera Sala Regional Metropolitana, quien fue otro de los ponentes y autores del libro en comentario.

Por su parte, el Magistrado César Octavio Irigoyen Urdapilleta, Presidente de la Sala Especializada en Juicios en Línea, señaló que la obra es muy novedosa y original, ya que aborda los temas correspondientes desde la óptica jurisdiccional, entre otros aspectos, brinda al lector la oportunidad de enriquecer sus conocimientos en la materia.



Mag. César O. Irigoyen Urdapilleta, de la Sala Especializada en Juicios en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Fotografía. - Dirección General de Comunicación Social.

El Doctor Dirk Zavala Rubach, del Centro de Investigación y Docencia Económicas, quien también participó en la presentación, expuso que el trabajo de su autoría está dividido en tres partes; en la primera se describe el modelo de los ilícitos culposos, la segunda detalla el modelo del agente-principal aplicado al caso del Estado y sus empleados, para así explicar el modelo de la responsabilidad indirecta.

Por último, analiza los supuestos para que los beneficios a generar por estos modelos efectivamente se materialicen en concreto, tratándose de la imposición de responsabilidad patrimonial del Estado.



Dr. Dirk Zavala Rubach, del Centro de Investigación y Docencia Económicas.

Fotografía. - Dirección General de Comunicación Social.

Al término de la presentación, el representante de la casa editorial Tirant Lo Blanch, Alejandro Kubí, y el Doctor Carlos Espinosa Berecochea, titular del Centro de Estudios Superiores en Materia de Derecho Fiscal y Administrativo, estuvieron también dentro del presidium.



Fotografía. - Dirección General de Comunicación Social.

SIMPOSIO DE REFORMAS FISCALES 2020 PRODECON-TFJA

Con la finalidad de difundir y analizar los principales cambios a la normativa fiscal, vigentes desde el 1 de enero de 2020, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon) y el Tribunal Federal de Justicia Administrativa llevaron a cabo el Simposio de Reformas Fiscales, que contó con la destacada participación de diversos expertos en esos temas: el Magistrado Sergio Martínez Rosaslanda, integrante de la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal; el Maestro Luis Alberto Placencia Alarcón, Titular en funciones de la Prodecon; el Maestro Rodrigo Muñoz Serafín, Consejero Independiente de esa Procuraduría; el Contador Público Rafael Gómez Garfias, Encargado de despacho de la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, y el Maestro Andrés López Lara, Subprocurador de Protección de los Derechos de los Contribuyentes.

En su intervención, el Magistrado Martínez Rosaslanda trató el tema “Responsabilidad solidaria (Artículo 26 del Código Fiscal de la Federación)”.



Mag. Sergio Martínez Rosaslanda, de la Segunda Sala Regional Metropolitana del TFJA.

Fotografía. - Dirección General de Comunicación Social.

En primer lugar, anotó que la figura de la responsabilidad solidaria no es, en sí misma, de naturaleza contributiva, sino que su finalidad es asegurar el cumplimiento en el pago de los tributos; también mencionó que el dispositivo legal en el cual se contempla, dentro del Código Fiscal de la Federación, no la define, limitándose a señalar una serie de supuestos conforme a los cuales se actualiza y, en algunos casos, estos no se refieren propiamente a una responsabilidad de carácter solidario, que son los atinentes a cubrir la totalidad del adeudo, sino solamente una porción del mismo, lo que constituye una responsabilidad solo complementaria.

La reforma vigente a partir del ejercicio 2020 modificó el artículo 26 del Código invocado, en sus fracciones III y X.

La hipótesis contenida en la fracción III del precepto en comento, se refiere a la responsabilidad de liquidadores y síndicos, así como a la de directores, gerentes o administradores de personas morales; mientras que la segunda porción normativa mencionada, es la correspondiente a la de socios o accionistas de tales entes colectivos; en el caso de todos estos últimos, ante el incumplimiento de sendas obligaciones formales por parte de las personas sobre las que ejercen sus cargos en el tiempo de su gestión o mantenían su calidad, que se extiende a los supuestos de comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes y transmisión indebida de pérdidas fiscales.

El Maestro Placencia Alarcón comentó los aspectos relativos a la “Retención del impuesto al valor agregado” y “Documentos de fecha cierta”.



Fotografía. - Dirección General de Comunicación Social.

Mtro. Luis Alberto Placencia Alarcón, Titular en funciones de Prodecon.

En relación con el segundo de los aspectos en comento, el cual prefirió abordar primeramente por cuestión de metodología de exposición, la emisión de una tesis de jurisprudencia por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vino a cambiar el paradigma tradicional a como se venían perfeccionando los contratos celebrados entre particulares, esto es, de una manera consensual, de ahí que, para surtir plenos efectos fiscales, solamente bastaba que observaran los requisitos establecidos en la legislación común que inicialmente los rigiera.

Hoy, el estadio de cosas implica que los contratos concertados por los causantes, para que surtan efectos frente a las autoridades fiscales, cuando ejerzan sus facultades de comprobación, deben cumplir con el requisito de “fecha cierta”; esto es, pasados ante fedatario público, inscripción en Registro Público o adquieren tal carácter a la muerte de alguno de los otorgantes. En ese tenor, reflexionó sobre los asuntos a los cuales les aplicará el criterio jurisdiccional recién integrado; en su opinión, los posteriores a la publicación de la nueva jurisprudencia, pues respecto a los anteriores, pudiera existir vulneración a la seguridad jurídica de los involucrados, lo que jurídicamente no es permisible.

En lo concerniente a la retención prevista en el artículo 1o.-A, fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, comentó destacadamente que este mecanismo es una medida más, a las que gradualmente se han ido incorporando a la Ley de la materia, para cerrar el paso a conductas de

evasión fiscal. No dejó de señalar que esta nueva disposición ha generado incertidumbre entre los pagadores de impuestos, pues no saben a ciencia cierta, cuándo habrán de retener el 6% sobre el valor de la contraprestación cobrada, pues originalmente estaba pensada para los casos de *outsourcing* o subcontratación laboral, de acuerdo con los extremos indicados en el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo.

Sin embargo, como quedó finalmente aprobada la reforma en cuestión, esta se extendió a personas físicas o morales con actividades empresariales, que reciban servicios a través de los cuales se ponga a su disposición o a parte relacionada con ellas, personal que desempeñe funciones en sus instalaciones o fuera de estas, estén o no bajo dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante, y con independencia del nombre dado a la obligación contractual.

En todo caso, invitó a los posibles afectados para acercarse a la Procuraduría y analizar cada caso concreto, a fin de determinar si tienen obligación de efectuar la retención o no.



Fotografía. - Dirección General de Comunicación Social.

Mtro. Rodrigo Muñoz Serafín, Consejero Independiente (Prodecon).

Por su parte, el Maestro Muñoz Serafín expuso acerca de los “Esquemas reportables”. Señaló que este punto en particular de la reforma es de carácter internacional, dado que tiene su antecedente en la iniciativa de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) conocida como Plan BEPS (Erosión de la Base Gravable y Traslado de Utilidades).



C.P. Rafael Gómez Garfias, Encargado de Despacho de la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos (Prodecon).

Se concretó mediante la incorporación del Título VI al Código Fiscal de la Federación, denominado “De la revelación de esquemas reportables”, aunque esta modificación no ha sufrido gran atención todavía, ya que su entrada en vigor está diferida hasta el 1 de enero de 2021.

En términos generales, se prevé que los asesores fiscales o los mismos contribuyentes comuniquen a las autoridades fiscales las posiciones o tratamientos fiscales cuyos beneficios no estén suficientemente definidos a la luz de las normas aplicables, que versen sobre: transmisión de activos intangibles, reestructuración de empresas, uso o goce temporal de bienes, comparables no fiables, régimen de protección unilateral, establecimiento permanente y activos depreciados, tanto en el ámbito nacional como el internacional.

No obstante que la respectiva normatividad todavía no está vigente, lo cierto es que está previsto que se reportarán los esquemas aludidos que se lleven a cabo desde este ejercicio fiscal, así como los concertados a este momento, pero que comiencen su operación a partir del año próximo.

Finalmente destacó que diversos aspectos de este nuevo Título quedarán definidos hasta la emisión de las correlativas reglas generales que habrá de expedir el Servicio de Administración Tributaria, que ciertamente tendrá a su cargo la corrección de atisbos de incertidumbre jurídica que, al día de hoy, afectan a los contribuyentes.

También señaló que la ponencia efectuada se limitó a tratar aspectos muy generales, por la razón citada y por la complejidad natural de este tema.

El Contador Gómez Garfias se refirió medularmente a la “Limitante en la deducción de intereses (Artículo 28, fracción XXXII de la Ley del Impuesto sobre la Renta)”.

Subrayó que esta medida también ostenta en sus orígenes, las disposiciones contenidas en el ya mencionado Plan BEPS, toda vez que la propia OCDE se ha manifestado en el sentido de que todos los países miembros deben combatir las prácticas incorrectas que involucran la erosión de las bases tributarias y el traslado de utilidades a conveniencia, a través del otorgamiento de préstamos entre empresas relacionadas en operaciones intragrupos empresariales.

La limitante en comento descansa sobre la premisa de que la deducción de intereses deberá supeditarse a la confrontación de aquellos que deriven de las deudas contraídas por los contribuyentes contra los que resulten acumulables (intereses netos), siendo que la diferencia, a su vez, se contrastará contra la utilidad fiscal del contribuyente ajustada sobre determinados conceptos consignados en la propia norma.

Resulta importante considerar que, el límite a la deducción analizada no opera por los primeros \$20'000,000. Asimismo, en caso de no existir una utilidad fiscal, entonces los intereses de que se traten no serán deducibles.

Cabe señalar que el monto de los intereses que no resulten deducibles de conformidad con las previsiones anteriores, podrán deducirse en los diez ejercicios siguientes, con la posibilidad de su respectiva actualización, previa realización de los cálculos inherentes a su determinación en cada año.

Para ilustrar y conseguir mayor comprensión del tema expuesto, el invitado se sirvió presentar un ejemplo numérico, explicando paso a paso, el cálculo del monto de los intereses que no podrán deducirse, en materia del impuesto sobre la renta, a la luz de la limitación introducida en su correspondiente ley.

El expositor mencionó que un aspecto controvertido en esta cuestión, es lo concerniente a la causación del impuesto al valor agregado, respecto al monto de los intereses que resulte no

deducible; así que pidió a los interesados acudir a la Prodecon en busca de una asesoría individual, enfatizando la disposición permanente que tiene esa institución para servir y orientar a los contribuyentes.

Finalmente, el Maestro López Lara se abocó a la “Cláusula antiabuso (Artículo 5o.-A del Código Fiscal de la Federación)”.



Fotografía.- Dirección General de Comunicación Social.

Mtro. Andrés López Lara, Subprocurador de Protección de los Derechos de los Contribuyentes (Prodecon).

Comentó que la estipulación materia de análisis no fue el primer intento de establecer una norma antiabuso de esta naturaleza, pues en gobiernos anteriores se planteó una reforma en ese sentido, con antecedentes de carácter internacional, pues en diversos países se encuentra una previsión de este tipo.

Su principal objetivo es evitar la erosión de la base gravable sobre la cual se cubren los impuestos, pero con el cuidado de evitar desincentivar la realización de operaciones comerciales por los contribuyentes. Además de ser considerada como el último recurso de la autoridad para combatir operaciones abusivas.

De acuerdo con la exposición de motivos de la reforma, una regla general antiabuso está integrada por dos elementos: a) Que una operación carezca de razón de negocios y; b) Que genere un beneficio fiscal, directo o indirecto.

Un primer cuestionamiento es el relativo a si era realmente necesario incorporar a la legislación tributaria nacional una regla antielusión; al respecto, cabe mencionar que los tribunales han emitido criterios autorizando a la autoridad fiscal para determinar la ausencia de una razón de ne-

gocios en una operación, con la correspondiente modificación en la base gravable; también, atribuyendo al contribuyente la carga probatoria para desvirtuar el extremo anterior.

Apuntó que esta norma se constituye como una presunción, al igual que otras contenidas en el propio Código Fiscal de la Federación o en leyes fiscales especiales, acotando su aplicación al ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad: visita domiciliaria, revisión de gabinete o fiscalización electrónica; previa calificación de un Comité integrado por personal del Servicio de Administración Tributaria y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para su operatividad, el texto de Ley introduce tres conceptos fundamentales: razón de negocios, beneficio económico y beneficio fiscal.

Un riesgo patente que esta introducción trae consigo, en opinión del expositor, es el subjetivismo que permea a lo largo del precepto 5o.-A del Código Fiscal de la Federación, que deberá ser clarificado mediante la emisión de reglas de carácter general.

Al final del Simposio, el Maestro Luis Alberto Placencia entregó, en agradecimiento, un reconocimiento a cada expositor por su participación; por otro lado, el Dr. Carlos Espinosa Berecochea, Director General del Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo del Tribunal, hizo entrega de su reconocimiento al Maestro Placencia a nombre de las instituciones organizadoras del evento, el cual se verificó en el Auditorio “Antonio Carrillo Flores” del Tribunal.



Fotografía.- Dirección General de Comunicación Social.



La perspectiva de género

Ya lo dijo la Corte

Miguel Carbonell

<https://www.youtube.com/watch?v=sxmuxOkw9so>

Feminicidios

Ya lo dijo la Corte

Miguel Carbonell

https://www.youtube.com/watch?v=P7Mhym-G_Cw

Estado de interdicción y derechos de las personas con discapacidad

Ya lo dijo la Corte

Miguel Carbonell

<https://www.youtube.com/watch?v=1iW7YE2vccY>

Tatuajes, no discriminación y discurso de odio

Ya lo dijo la Corte

Miguel Carbonell

<https://www.youtube.com/watch?v=jrpW1pRjgKY>

Aborto

Ya lo dijo la Corte

Miguel Carbonell

<https://www.youtube.com/watch?v=BWXdJfwQual>

Protección de los datos personales

Ya lo dijo la Corte

Miguel Carbonell

<https://www.youtube.com/watch?v=xaajpvzsvtw>

Diálogo sobre las omisiones legislativas

Miguel Carbonell

<https://www.youtube.com/watch?v=XxLvH2rMxog>

Reforma Fiscal vs Resolución Miscelánea 2020 CADEFI

<https://www.youtube.com/watch?v=WwAPcVlbztk>

Reforma al Poder Judicial: Cambios de fondo

Miguel Carbonell

<https://www.youtube.com/watch?v=TIRIzDD4lyY>

* Nota. Para visualizar en contenido de esta sección se sugiere copiar la liga y pegarla en la barra de dirección del buscador web de su preferencia, en su caso.



INFORMACIÓN DESTACADA PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DEL CORONAVIRUS 2019

CONÓCELO, PREPÁRATE Y ACTÚA

Vigilancia mundial de la infección humana por el nuevo coronavirus (2019-nCoV)

<https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/330859/WHO-2019-nCoV-Surveillance-Guidance-2020.3-spa.pdf>

Prevención y control de infecciones y nuevo coronavirus (COVID-19): Precauciones estándares y uso de equipos de protección personal
<file:///D:/Users/amondragon/Downloads/presentacion%20IPC-PPE-COVID19-spa.pdf>

Consejos sobre la utilización de mascarillas en el entorno comunitario, en la atención domiciliaria y en centros de salud en el contexto del brote de nuevo coronavirus (2019-nCoV)

https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/330999/WHO-nCov-IPC_Masks-2020.1-spa.pdf

Prevención y control de infecciones durante la atención sanitaria de casos en los que se sospecha una infección por el nuevo coronavirus (nCoV)

<https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/330685/9789240001114-spa.pdf>

Atención en el domicilio de pacientes presuntamente infectados por el nuevo coronavirus

(nCoV) que tengan síntomas leves y gestión de los contactos

<https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/330673/9789240000872-spa.pdf>

Requerimientos para uso de equipos de protección personal (EPP) para el nuevo coronavirus (2019-nCoV) en establecimientos de salud

<https://www.paho.org/es/documentos/requerimientos-para-uso-equipos-proteccion-personal-epp-para-nuevo-coronavirus-2019-ncov>

La gestión de los viajeros enfermos en los puntos de entrada –aeropuertos, puertos y pasos fronterizos terrestres internacionales– en el contexto del brote de COVID-19


<https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/331193/WHO-2019-nCoV-POEmgmt-2020.1-spa.pdf>

Manejo clínico de la infección respiratoria aguda grave presuntamente causada por el nuevo coronavirus (2019-nCoV)

<https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/330938/WHO-nCoV-Clinical-2020.3-spa.pdf>

* Nota. Para visualizar en contenido de esta sección se sugiere copiar la liga y pegarla en la barra de dirección del buscador web de su preferencia, en su caso.

Publicaciones Interinstitucionales



Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

- PRODECON apoyó a una contribuyente a recuperar su saldo a favor de ISR del ejercicio 2013 al presentar la declaración con el acatamiento de los comprobantes de nómina, toda vez que su retenedor no emitió la concurrencia de percepciones y retenciones de los ingresos que pagó por concepto de jubilación.
- PRODECON ayudó a un contribuyente a presentar su declaración complementaria del ejercicio 2017 y a tramitar la devolución de saldo a favor de ISR.
- PRODECON apoyó a un contribuyente a presentar su declaración complementaria del ejercicio 2018 cuando ambas deducciones personales que le correspondían aun cuando el contribuyente fiscal se unió en 2017, y con ello, a tramitar la devolución del saldo a favor de ISR.
- PRODECON apoyó a una contribuyente Persona Moral Admisionada en Certificado de Sello Digital realizando las acciones respectivas a las necesidades detectadas por la autoridad.
- PRODECON le guía que el SAT declare la prescripción de un crédito fiscal a cargo de una contribuyente Persona Física.
- PRODECON asesoró a un Contribuyente Persona Física para que, a través de la División Administrativa, la autoridad fiscal revocara la resolución de negativa de oposición de una multa.
- PRODECON le guía, a través del servicio de Registro Público, que un arrendatario del SAT le cancelara de la inscripción de embargo de la casa habitación de un contribuyente, en el tanto que este no aparece como propietario en el Registro Público de la Propiedad.
- PRODECON le guía, a través del servicio de Registro Público, que se extinga una inscripción al Registro de Inmuebles Fiscales (RIF), al demostrar que no existe el límite de los ingresos percibidos (2 millones de pesos).

Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

- PRODECON le guía, a través del procedimiento de Queja, que el SAT valore documentación e información que pasa por una contribuyente a fin de acreditar la adquisición de mobiliario de una empresa pública en el íntero del monto que le corresponde.
- Mediante el procedimiento de Queja, PRODECON le guía que el SAT reconozca que no se excluye el depósito del saldo a favor del ISR que una contribuyente solicitó aun cuando ordenó su pago, pues se demostró que la cuenta bancaria solicitada fue cancelada.
- PRODECON convalida, por medio del procedimiento de Queja, que el IMSS declare a una contribuyente la determinación de diversos créditos; que canceló los que se declararon multos por vicio de fondo y días de baja sin intereses los que aun existían en su favor de empresa.
- PRODECON le guía, a través del procedimiento de Queja, que el SAT deje sin efecto el embargo preventivo de un vehículo y la resaca transportada en este.
- Mediante el procedimiento de Queja, PRODECON le guía que el IMSS deje sin efecto los sesos de otro contribuyente con motivo de diversos créditos a cargo de una contribuyente, al haberse otorgado con posterioridad a la interposición del recurso de inconstitucionalidad.
- PRODECON obtiene, a través del procedimiento de Queja, la desmovilización de la cuenta bancaria en la que un contribuyente recibió sus depósitos por concepto de nómina, medida ordenada por la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sonora.
- PRODECON consigue, mediante el procedimiento de Queja, que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México reconozca que se recibió en su totalidad los bienes de los que una contribuyente tampoco tenía dependencia.

BOLETÍN DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

Enero 2020 Número 01 Procuraduría de la Defensa del Contribuyente - Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

PRODECON a través del servicio de Asesoría, auxilió a un Contribuyente a recuperar la retención del Impuesto Sobre la Renta que le efectuó de manera indebida su retenedor por el pago de salarios caídos.

PRODECON a través del servicio de Asesoría, auxilió a un Contribuyente a recuperar el Impuesto Sobre la Renta retenido en exceso derivado del pago de la terminación laboral con su empleador.

PRODECON a través del servicio de Asesoría, auxilió a un Contribuyente a presentar solicitud de Condonación de Multas, en términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación.

<http://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/hm/boletin/prodecon-tigo>



REFLEXIONES JURÍDICAS DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Haydée Birgin
Natalia Gherardi
(coordinadoras)

fontamara

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

REFLEXIONES JURÍDICAS DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO


Haydée Birgin

Natalia Gherardi

(Coordinadoras)

Colección "Género, Derecho y Justicia"

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad/libros/documento/2016-12/Reflexiones-juridicas.pdf>



Praxis
de la
Justicia Fiscal y
Administrativa

Revista de Investigación Jurídica

Enero - Junio 2020
27

Miguel Ángel MARMOLEJO CERVANTES
Noé Adolfo RIANDE JUÁREZ
José de Jesús GÓMEZ COTERO
Roberto Carlos ARELA MARTÍNEZ y
Jaime SANTIAGO GARCÍA
Hortencia RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Sergio MARTÍNEZ ROSASALANDA
César Octavio RICOYEN URDAPALLETA
José Antonio RUMOROSO RODRÍGUEZ
Salvador SÁNCHEZ RUIZ
Rubén GONZÁLEZ CONTRERAS
Nikolay BERNAL HENAO
MONTES DE OCA Y PEÑA ASOCIADOS

TFJA
Tribunal Federal de Justicia Administrativa

REVISTA PRAXIS DE LA JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Año XII, Núm 27

ENERO - JUNIO 2020

<http://cesmdfa.tfja.gob.mx/investigaciones/intropraxis.php>

Eventos Culturales



Anillos Concéntricos

Del 10 de diciembre de 2019 al 24 de mayo de 2020

Macro Espacio para la Cultura y las Artes (MECA) - Museo-Espacio

Manuel Gómez Morín s/n, Antiguos talleres del FFCC, Col. Del Trabajo, C.P. 20180, Aguascalientes, Aguascalientes

Lunes, miércoles, jueves, viernes, sábado y domingo; 11:00 a 18:00 h

Entrada general: \$10

Informes: 449 688 4101

Rostro y actitudes

Del 22 de febrero al 11 de mayo de 2020

Fototeca de Zacatecas Pedro Valtierra

Fernando Villalpando 406, Col. Centro, C.P. 98050, Zacatecas, Zacatecas

De lunes a viernes, 9:00 a 16:30 h; sábado y domingo, 10:30 a 16:30 h

Entrada libre

Informes: 492 924 2015

El Barbero de Sevilla

Del 27 al 29 de marzo de 2020

Teatro Aguascalientes

José María Chávez s/n, Col. Jardines de la Asunción, C.P. 20000, Aguascalientes, Aguascalientes

Viernes, 20:00 a 23:00 h; domingo, 17:30 a 20:30 h

Entrada general: verificar en taquillas

Informes: 449 978 5557

WoWo

Del 7 de febrero al 27 de marzo de 2020

Galería y Multiforo ICBC-Tijuana

Av. Centenario 10151, Col. Zona Urbana Río Tijuana, C.P. 22010, Tijuana, Baja California

De lunes a viernes, 9:00 a 18:00 h

Entrada libre

Informes: (664) 900 6210 y (686) 684 8609

Miradas sin filtro

Del 21 de febrero al 27 de marzo de 2020

Televisión Educativa-Ingenio TV

Av. Circunvalación s/n, esq. Tabiqueros, Col. Morelos, C.P. 15270, Demarcación

Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México

Viernes, 19:30 a 20:30
Entrada libre
Informes: 01 800 2284 883

7 Mujeres

Del 25 de enero al 28 de marzo de 2020

Foro Juana Cata

Plaza de la República 46 interior 103, esq. con Vallarta, Col. Tabacalera, C.P. 6030, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México

Viernes, 18:00 a 19:30 h

Entrada general: verificar en taquillas

Informes: (55) 2559 1358

Otto

Del 8 de febrero al 28 de marzo de 2020

Centro Cultural Helénico - Foro 4 - Espacio Alternativo

Av. Revolución 1500, esq. con Manuel M. Ponce, Col. Guadalupe Inn, C.P. 1020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México

Sábado, 21:00 a 22:00 h

Entrada general: verificar en taquillas

Informes: 4155 0900 ext. 7424

Encuentro Nacional de Dramaturgas

26 marzo de 2020

Centro de Creación Literaria Xavier Villaurrutia

Nuevo León 91, C.P. 6140, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México

Jueves, 19:00 a 20:30 h

Entrada libre

Informes: (55) 8647 5280

Leopoldo Flores. Hombre Universal

Del 19 de noviembre de 2019 al 31 de marzo de 2020

Museo de Bellas Artes del Estado de México

Santos Degollados 102, Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México

De martes a domingo, 10:00 a 18:00 h

Entrada libre

Informes: (722) 215 5329

El cuerpo, territorio, violencia e identidad

Del 27 de febrero al 29 de marzo de 2020

Museo de la Ciudad de Querétaro

Guerrero Norte 27, Col. Centro, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro

De martes a domingo, 11:00 a 19:00 h

Entrada libre

Informes: (442) 224 3756 y 212 4702



DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

NORMAS E INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO Y PRESENTACIÓN DEL FORMATO DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

Este instructivo establece las normas e instrucciones a seguir por los Servidores Públicos, las Secretarías, así como los Órganos Internos de Control, Unidades de Responsabilidades y homólogos, según corresponda, de los entes públicos, para el llenado del Formato de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses a las que hace referencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

<https://storage1.200.34.175.120.nip.io/declarinet/files/NORMAS%20E%20INSTRUCTIVO%20DE%20LLENADO%20DeclaraNet.pdf>

GUÍA RÁPIDA PARA REALIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

Esta guía resuelve las preguntas más frecuentes relacionadas con la presentación de la Declaración Patrimonial y de Intereses.

https://storage1.200.34.175.120.nip.io/declarinet/files/Guia_Declaraciones_Final.pdf

INSTRUCTIVO PARA USUARIO PARA EL SISTEMA DeclaraNet

Paso a paso del procedimiento para la presentación de la Declaración.

<https://storage1.200.34.175.120.nip.io/declarinet/files/INSTRUCTIVO%20PARA%20USUARIO%20DEL%20SISTEMA%20DeclaraNet.pdf>

FORMATO GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN INICIAL	https://storage1.200.34.175.120.nip.io/declaranet/files/FORMATO_DE_LA_DECLARACION_DE_INICIO2020.pdf
FORMATO GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE MODIFICACIÓN	https://storage1.200.34.175.120.nip.io/declaranet/files/FORMATO_DE_LA_DECLARACION_DE_MODIFICACION2020.pdf
FORMATO GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE CONCLUSIÓN	https://storage1.200.34.175.120.nip.io/declaranet/files/FORMATO_DE_LA_DECLARACION_DE_CONCLUSION2020.pdf

Lo que debes saber...



TEJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

DeclaraNet

Inicia sesión

Ingrese su CURP *

Iniciar sesión

DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL MAYO 2020

Servidor (a) público (a) del TFJA

En atención a lo que disponen los artículos 32 y 33, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción (CCSNA), emitió los nuevos formatos de las declaraciones de situación patrimonial, normas e instructivo para su llenado y presentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 23 de septiembre de 2019, y al Acuerdo donde el CCSNA dio a conocer la operación de dichos formatos, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones, publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2019, con motivo de la declaración de modificación patrimonial y de intereses que se debe formular y presentar durante el mes de mayo de 2020, se informa lo siguiente.

I. Servidores públicos del TFJA que tienen

obligación de presentar declaración de modificación patrimonial y de intereses:

- a) Los servidores públicos que se encuentren activos en mayo de 2020 y hayan laborado al menos un día del año inmediato anterior.
- b) Los servidores públicos que no se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses hasta antes del 19 de julio de 2017, **deberán presentar declaración de “modificación” en mayo de 2020**, los cuales serán considerados declarantes por primera vez.

II. Servidores públicos del TFJA que no tienen obligación de presentar la declaración de modificación patrimonial y de intereses:

- a) Los servidores públicos que ingresaron al servicio público entre enero y mayo de 2020 y presenten su **declaración patrimonial de inicio** en el mismo periodo.
- b) Los servidores públicos que durante el mes de mayo de 2020, concluyan un empleo, cargo o comisión y presenten su **declaración de conclusión** patrimonial y de intereses en el mismo mes de mayo.

Una vez que hayas presentado la declaración (modificación, inicio, conclusión), deberás **remittir copia fiel del Acuse de presentación** que emita el Sistema DeclaraNet, al correo electrónico: declaracion.patrimonial@tfjfa.gob.mx, o la entrega del Acuse podrás hacerlo directamente en las oficinas del Órgano Interno de Control, con domicilio en Avenida México 710, piso 6, Colonia San Jerónimo Lídice, Ciudad de México.

Nota: De haber firmado la declaración con tu **Firma Electrónica Avanzada (Fiel)**, deberás

presentar el Acuse que emita el Sistema, y en caso de haber firmado con **Clave Única de Registro de Población (CURP)** y **contraseña**, deberás anexar la Carta de Aceptación con firma autógrafa.

Para asesoría directa, comunicarse al Órgano Interno de Control del TFJA, al teléfono 80005650, extensiones: 4217, 3167 y 3039, Dirección de Registro Patrimonial.



Identidad Institucional



Convencidos de que las niñas y los niños son agentes de cambio positivo de la sociedad, interesados en participar como promotores y defensores de los derechos humanos, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa a través de su Comisión para la Igualdad de Género te invitan a participar en el Cuarto Concurso de pintura, dibujo y composición infantil: "Todas y todos en favor de la igualdad", conforme las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Expresa en un dibujo, pintura o composición qué harías para que las personas con discapacidad vivan en igualdad y sin discriminación.

SEGUNDA.- Podrán participar niñas, niños y adolescentes que sean familiares de trabajadores(as) o ex trabajadores(as) del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, conforme las categorías siguientes:

Dibujo y pintura:

Categoría A: 4 a 10 años.
Categoría B: 11 a 17 años 11 meses de edad (cumplidos al cierre de la convocatoria).

Composición:

Categoría única: 6 a 17 años 11 meses de edad (cumplidos al cierre de la convocatoria).

TERCERA.- Los dibujos, pinturas o composiciones que quieras presentar en este concurso, deberán ser originales y no incluir personajes de televisión, historietas, dibujos animados, comerciales, revistas o campañas políticas, ni deberán contener marcas o emblemas ni ser obtenidos de internet.

CUARTA.- La medida de la pintura o dibujo podrá ser tamaño carta (21.59 cm x 27.94) o doble carta (27.94 x 43.18), por un solo lado. El formato y la técnica son libres, es decir, podrás usar pinceles, lápices de colores, pinturas acrílicas, acuarelas, crayones o cualquier otro material que elijas.

Las composiciones podrán ser en verso o prosa y tener una extensión máxima de 5,000 palabras, en letra Arial 12 y doble espacio de interlineado.

QUINTA.- Al reverso del trabajo se deberán anotar los datos siguientes:

1. Título del dibujo, pintura o composición. Breve explicación del dibujo o pintura.
2. Nombre completo del niño, niña o adolescente participantes.
3. Edad.
4. Nombre completo de la madre, padre o tutor(a).
5. Nombre de la trabajadora o trabajador del TFJA emparentado (en su caso).
6. Correo electrónico y número(s) telefónico(s) con clave larga o de celular para contactarnos contigo.

SEXTA.- Los dibujos, pinturas o composiciones deben dirigirse a la Comisión para la Igualdad de Género y podrán entregarse en el Secretariado Técnico de la misma, ubicado en el piso 15 de la "Torre O", en Av. Insurgentes Sur 881, Col. Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03810, en la Ciudad de México o en las delegaciones administrativas de las Salas Regionales Ordinarias, Especializadas o Auxiliares de la República Mexicana, que las enviarán a la Ciudad de México.

El plazo para la entrega de las pinturas, dibujos y composiciones vence el 30 de marzo de 2020 a las 15:00 horas.

SÉPTIMA.- Los mejores trabajos serán elegidos por un Jurado Calificador que estará compuesto por personas especializadas en arte y composición.

NOVENA.- Las autoras o autores de los mejores dibujos, pinturas o composiciones de cada categoría recibirán un reconocimiento en el evento conmemorativo del "Día Mundial del Arte 2020".

NOVENA.- Los resultados de la evaluación del Jurado Calificador se darán a conocer en la página del Tribunal Federal de Justicia Administrativa <http://www.tfja.gob.mx/>, el 8 de abril de 2020.

DÉCIMA.- La Comisión para la Igualdad de Género podrá declarar desierta esta convocatoria, será la responsable de dirimir cualquier caso no previsto en la misma y sus decisiones serán inapelables.

DECIMOPRIMERA.- Las y los participantes en este concurso autorizan al Tribunal Federal de Justicia Administrativa el uso de sus dibujos, pinturas y composiciones para su digitalización, reproducción, edición, inclusión en trabajos derivados en papel, electrónicos, multimedia, bases de datos, materiales promocionales, publicación, distribución de copias, difusión o exhibición sin fines de lucro, dando el crédito correspondiente a las y los autores, por lo que los dibujos, pinturas y composiciones no serán devueltos a las y los autores.

DECIMOSEGUNDA.- Si tienes alguna duda o quieres conocer más información comunícate al Secretariado Técnico de la Comisión para la Igualdad de Género del Tribunal Federal de Justicia Administrativa al teléfono (52) 5003-7000 extensión 3753 o al correo comision.igualdad@tfja.gob.mx

Ciudad de México a 17 de enero de 2020



TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



Comisión para la
Igualdad de Género
Órgano Interno de Justicia Administrativa

Comisión para la Igualdad de Género
Insurgentes Sur 881, Piso 15, Col. Nápoles,
C.P. 03810, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México



Mag. Rafael Anzures Uribe

Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
y de la Junta de Gobierno y Administración

Junta de Gobierno y Administración

Mag. Juan Ángel Chávez Ramírez

Mag. Rafael Estrada Sámano

Mag. Luz María Anaya Domínguez

Mag. Juan Carlos Roa Jacobo

Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo

Dr. Carlos Espinosa Berecochea

Director General

Redacción y Revisión

Mtro. Mauricio Estrada Avilés

Director de Difusión

Compilación

Lic. Alejandra Abril Mondragón Contreras

Jefa de Departamento

Formación y Diseño

Jonathan González Flores

Artista Visual

Colaboración

Lic. Diana Karen Mendoza García

Técnico Administrativo

Aportaciones para este número

C.P. José Hoyos Ibarra

Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Gustavo Ortega Vázquez

Director de Registro Patrimonial

Envíanos tus reseñas, noticias y aportaciones a:

alejandra.mondragon@tfja.gob.mx